

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR CREMACIÓN DE CADÁVERES A CAUSA DE CORONAVIRUS COVID-19

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en el Artículo 272 "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones", el Artículo 302, parágrafo I, numerales 19) y 20) consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, y de tasas y patentes a la actividad económica.

Que, la Ley 2492-CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, en su artículo 6, parágrafo I. Sólo la Ley puede: numeral 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo 3) Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios., parágrafo II.- Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Que, la OMS declaró como Pandemia, anunciando como "COVID-19" debido a la propagación del virus en diferentes partes del mundo. Asimismo, se recomendó establecer pautas y conductas a seguir para el manejo y disposición de los cadáveres de caso de COVID-19, que contribuya a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación y diseminación generados por los cadáveres de COVID-19 que pongan en riesgo la salud de la población en general.

Que, el Gobierno Central a consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel mundial por el coronavirus COVID-19, ha adoptado una serie de medidas económicas en favor de la población, mediante los DECRETOS SUPREMOS N° 4197 DE FECHA 18 DE MARZO; N° 4199 DE FECHA 21 DE MARZO, N° 4200 DE FECHA 25 DE MARZO, N° 4205 DEL 1 DE ABRIL DEL 2020 y otros contemplados en la normativa nacional vigente.

Que, actualmente el DECRETO SUPREMO N° 4228 de fecha 28 de abril de 2020, nos expone en el **Artículo 6°.- (Servicios funerarios y cementerios).**- I.- Durante el periodo de vigencia del estado de emergencia sanitaria, todas las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a prestar servicios funerarios y cementerios deberán prestar sus servicios a los fallecidos por Coronavirus (COVID-19), caso contrario serán pasibles a las sanciones de acuerdo a la normativa vigente., III.- **En caso de que los familiares no cuenten con los recursos para contratar los servicios funerarios y de cementerios, los Gobiernos Autónomos Municipales o los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos se encargarán de los mismos.**

Bajo esa perspectiva, el presente proyecto de Ley, tiende a dar cumplimiento a la disposición descrita en el Decreto Supremo 4228 en su artículo 6 parágrafo III que nos expresa que **en caso de que los familiares no cuenten con los recursos para contratar los servicios funerarios y de cementerios, los Gobiernos Autónomos Municipales o los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos se encargarán de los mismos.**, a la luz del caso, es evidente la inestabilidad económica que viene atravesando a la fecha varias familias del Municipio de Oruro, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, siendo inminente la posibilidad de fallecimiento generada por el COVID-19, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el deber institucional garantizar la accesibilidad de su servicio crematorio mientras dure la pandemia.

Por lo otro lado, respecto al dominio tributario se reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales el carácter exclusivo, de cobrar y administrar los impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, **Tasas por servicios prestados y patente**, así lo plasma, también el artículo 302, parágrafo I, numerales 19 y 20 de la C.P.E., por lo que, dentro de la autonomía del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, se administra los tributos municipales, entre ellas las tasas por servicios, por lo que,

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

la exención tributaria de tasa por el servicio de Cremación abarca a las facultades de administración de los tributos municipales que tiene el G.A.M.O., así también, el presente proyecto Ley, abarca a la normativa sustantiva del Código Tributario, que expone que se puede excluir hechos económicos a un tributo, así como de otorgar **exenciones**, reducciones o beneficios en concordancia con el parágrafo II del mismo artículo.

Por lo que, corresponde emitir la presente Ley de EXENCIÓN DE TASA de cremación de restos mortuorios a causa del coronavirus COVID-19, de manera excepcional y por la emergencia sanitaria, misma que ira a beneficiar a las familias que **no cuenten con los recursos para contratar los servicios funerarios y de cementerios**.

El Lic. Saúl J. Aguilar Torrico-Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, remite a la Presidente del Concejo Municipal de Oruro el Proyecto de "**LEY DE EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR CREMACIÓN DE CADÁVERES A CAUSA DE CORONAVIRUS (COVID - 19)**", asimismo remite el Informe Legal DAJ/GAMO/Nº 189/2020 de fecha 15 de Junio de 2020, que recomienda que con relación al **PROYECTO "LEY MUNICIPAL DE EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR CREMACIÓN DE CADÁVERES A CAUSA DE CORONAVIRUS COVID-19"**, dentro de la **COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**, que el mismo es reconducido y propuesto como iniciativa legislativa, para su tratamiento y el Informe Técnico Nº 01/2020 de fecha 21 de abril de 2020, emitido por el Director Tributario y Recaudaciones a.i. del GAMO., que recomienda **APROBAR** el proyecto de la **LEY MUNICIPAL DE EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR CREMACIÓN DE CADÁVERES A CAUSA DE CORONAVIRUS COVID-19**.



PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 088

De 16 de julio de 2020

LEY MUNICIPAL DE EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR CREMACIÓN DE CADÁVERES A CAUSA DE CORONAVIRUS COVID-19

ARTICULO 1.- OBJETO.-

La presente ley tiene por objeto exencionar el tributo del cobro de la tasa de servicio por cremación establecido en el Reglamento de Servicios y Derechos Funerarios del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de aquellos cadáveres cuyo deceso sea a causa del CORONAVIRUS COVID-19.

ARTICULO 2.-MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley 2492 Código Tributario Boliviano
- Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Administrativo.
- Ley 1293 Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el CORONAVIRUS COVID -19
- D.S. N°4199
- D.S. N°4200
- D.S N°4205
- Ley Municipal N° 87
- Ordenanza Municipal N° 081
- D.M 130
- GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES COVID -19, emitido por el Ministerio de Salud

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ley se aplicará para todos los decesos a causa del CORONAVIRUS COVID -19, en la jurisdicción municipal de Oruro, para la cremación de los cadáveres en el horno crematorio del Cementerio General Municipal, en el que se aplicara el beneficio de exención de este servicio funerario. Por lo que la Administración del Cementerio aplicara el beneficio otorgado.

ARTICULO 4.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD.

El cadáver cuyo deceso sea por causa del coronavirus covid-19 obligatoriamente debe cumplirse con los protocolos sanitarios correspondientes que eviten la propagación y el contagio, conforme establece la Guía de Procedimientos para el Manejo y Disposición de Cadáveres COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud.

- I. El SEDES, policía Boliviana y el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) tienen la responsabilidad del levantamiento de los cadáveres sean desde los hospitales, centros de salud, domicilios u otros previo requisitos que será remitido a la M.A.E. del Ejecutivo Municipal, para su ejecución en la administración del Cementerio Municipal.

Debiendo sujetarse a la MEDIDAS GENERALES PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA PROBABLE O CONFIRMADA POR EL VIRUS COVID-19 (NUMERAL VIII) DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 5.- REQUISITOS PARAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO.

- I. La administración del Cementerio General para la aplicación del artículo 1 de la presente ley deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Concejo Municipal de Oruro

1. Certificado de servicio del Servicio Departamental de Salud –SEDES en el que confirmen que se han cumplido con los protocolos exigidos sobre el manejo y disposición de cadáveres por casos de coronavirus COVID -19 de desinfección y cubiertas respectivas para el traslado y manejo de cadáveres.
 2. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
 3. Declaración jurada del solicitante donde se mencione el consentimiento de la cremación.
 4. Considerando las medidas de cuarentena total a nivel nacional de no ser posible la presentación del certificado de defunción, en forma posterior deberá formalizar el dicho documento por la Oficialía de Registro Civil, una vez levantada las medidas sanitarias.
- II. El Personal del cementerio general en particular, el (los) responsable(s) del horno crematorio, deben utilizar el equipo de protección personal requeridas para estos casos, cumpliendo con los procedimientos de protocolo. Es obligación del Órgano Ejecutivo dotar del equipamiento necesario para el personal y los insumos necesarios de seguridad la desinfección y el material necesario para el horno crematorio.+
- III. En caso de colapsar la contención sanitaria COVID-19 la administración del cementerio General tomara acciones inmediatas evitando la presentación de los requisitos señalado en el numeral I., salvo la fotocopia de la cédula de identidad, asumiendo las facultades para una respuesta inmediata.

ARTICULO 6.- (BENEFICIO DE EXENCIÓN TRIBUTARIA)

La cremación en el horno crematorio del Cementerio General, en el que se aplicará el beneficio de exención tributaria, debe ser imprescindiblemente residente del Municipio de Oruro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo, deberá tomar las previsiones correspondientes para la adquisición de un nuevo Horno Crematorio con urgencia, de acuerdo a normas vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Ejecutivo deberá tomar las acciones y reservas correspondientes, para cuando la emergencia sanitaria rebasen a los servicios de Salud por el manejo y disposición de cadáveres por efecto del CORONAVIRUS COVID-19 y no sea suficiente el servicio de cremación y tomar otras que establecen los protocolos cremación o entierro, deberá tomarse en cuenta la capacidad de los cementerios de propiedad del Municipio de Oruro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- El Ejecutivo Municipal a través de la administración del Cementerio General son los encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- En cumplimiento al artículo 14 de la ley N° 482, toda normativa emitida por el Gobierno Autónomo Municipal deberá ser remitido al Servicio Estatal de Autonomías –SEA para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación. Asimismo, conforme a la Ley N° 154, remitase para su conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Es dada en Sesión Virtual del Pleno del Concejo Municipal de Oruro, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Lic. Magda G. Suaznabar Aldapiz
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Denisse J. Vilca Canedo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGADO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte años.

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO